

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 238.

Dispuesto por el art. 30 de la ley electoral vigente de 20 de Agosto de 1870, que durante los primeros quince días del décimo mes de cada año económico se publiquen en todos los Municipios las listas electorales ultimadas, con la designación de los colegios y secciones que correspondan á los electores, y por el 31 que las cédulas talaronarias se entreguen á domicilio en el transcurso del mes citado en el artículo anterior, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, he acordado llamar la atención de dichas Autoridades locales para su más estricto cumplimiento, no tolerando de ningun modo la desobediencia á la ley, ni el abandono de cada cual en sus deberes y así me prometo del celo de todos los referidos Alcaldes de esta provincia, que se apresurarán á dar cumplido efecto á cuanto se dispone en la citada ley, y á la vez enviarán una nota á este Gobierno del número de electores que cada distrito tiene para cargos municipales, al propio tiempo que manifiestan quedar expuestas

las listas al público en la forma determinada, á fin de remitirles las cédulas necesarias al objeto.

Palencia 16 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente este último del Señor Pereda Fuente, que se halla disfrutando licencia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la Ley.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A los efectos prevenidos en la Real orden circular de 23 de Febrero último, se dá comienzo á las operaciones de talla y reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y revision de los tres anteriores, nombrando para medir en la Caja, al tallador D. Cándido Garcia, para las alzadas ante la Comision á D. Felipe Robles y para las discordias á D. Joaquin Serrano y Don Luciano Herran.

Asimismo son designados para los reconocimientos de la Caja y Comision, á tenor de los artículos 134 y 169 de la Ley y 27 y 28 del Reglamento de exenciones físicas para la declaracion de soldados con destino al servicio en el Ejército y en la Marina los Licenciados en Medicina y Cirujia D. Ambrosio Donis y D. Lucas Galan Grajal, médico de Villalumbroso.

Conforme al párrafo 3.º, art. 115 de la citada ley de Reemplazos, concordante con la regla 11 del 93, se

revisan las operaciones verificadas por los Ayuntamientos respecto al reemplazo en la forma siguiente:

Valoria del Alcor.

Exento definitivamente en el Ayuntamiento Victoriano Villalva Villamediana, núm. 1.º de 1885 por no haber alcanzado la talla de 1'500, obtuvo en la Caja y en la Comision un metro 495 milímetros; quedando en su consecuencia resuelto declararlo definitivamente exento, á tenor de las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881 y 22 de Enero de 1883 y art. 65 del Reglamento.

Soldado en el Ayuntamiento Pedro Rodriguez Villalva, núm. 3 del mismo llamamiento, no se conformaron los interesados con el resultado obtenido en la Caja respecto á su medicion. Tallado á los efectos prevenidos en el art. 168 de la ley, le asignaron los peritos 1'535 milímetros, y en su consecuencia se le declara adscrito al Batallon de Depósito para los fines prevenidos en el art. 88 de la ley, revocando el fallo recurrido.

Apelado por el Comandante de la Caja del resultado que obtuvo en la misma Blas Peinador Milan, núm. 5 de igual llamamiento, fué medido en la forma prescrita en el art. 168 de la ley; y como resultase con un metro 545 milímetros, se resuelve declararlo soldado de activo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Fuentes de Valdepero.

Resultando así en la Caja como en la Comision con la talla de un metro 500 milímetros Maximino Aragon Donis, núm. 1.º de 1885, á quien el Ayuntamiento habia declarado exento, á tenor de lo prescrito en el art. 92 de la ley, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el art. 88, sin conocer de la excepcion legal á tenor del art. 102.

En vista de lo prescrito en el ar-

tículo 88 de la ley y Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881 y 21 de Febrero de 1883, queda exento definitivamente Vicente Pastor Vallejo, por no alcanzar la talla de un metro 500 milímetros.

Inhábiles para el trabajo los padres de los mozos números 3 y 8 respectivamente del actual reemplazo Mariano Bastrilla Donis y Benigno Llorente Bravo; y Considerando, que de la revision de los expedientes, practicado á los efectos del párrafo 3.º, art. 115, aparece demostrado en la forma dispuesta en el art. 106, que reunen los requisitos á que se refieren las reglas 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, fueron declarados exentos, destinándoles al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el párrafo 1.º del art. 92, con las obligaciones establecidas en el art. 95, sin perjuicio del resultado de la observacion del núm. 3, declarado útil condicional.

Acceptando las conclusiones consignadas por el Ayuntamiento en los fallos dictados respecto á las exenciones del caso 2.º, art. 92, propuestas por Dionisio Matanza Alvarez, Serapio Gonzalez Gutierrez, Pascual Alvarez Val y Emilio Alvarez Roldan, números 2, 4, 7 y 10 respectivamente de 1885; y Considerando, que desde el acto del juicio de exenciones al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias constitutivas de la exencion, quedó resuelto declarar á los interesados reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al párrafo 2.º del art. 92.

Pobre y sexagenario el padrastro de Marcos Lopez Frechilla, núm. 6 de igual llamamiento; y Considerando, que privada la madre del mozo del auxilio que éste le presta no podía subsistir, mediante á que los bienes que posee tan solo producen una renta líquida de 52 pesetas 64 céntimos; se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, destinando al mozo al Bata-

llon de Depósito para los fines que se establecen en los artículos 92, caso 2.º y 95 de la ley.

Comprobado por medio de reconocimiento facultativo que se practicó á los fines del art. 87 de la ley, que Nicolás Macho, núm. 8 de 1882 y Lázaro Martínez Sanchez, núm. 11 del mismo llamamiento padecen los defectos que respectivamente se determinan en los números 57, orden 5.º de la clase 2.ª y 107, orden 10.º de la misma clase, se acuerda declararles definitivamente exentos del servicio militar por haber terminado la revisión.

Inútil nuevamente como comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Leonardo Fernandez Aragon, número 5 de 1883, se le destina al Batallón de Depósito con el objeto de sufrir las revisiones posteriores.

Autilla del Pino.

Apreciándose las exenciones con referencia al día del ingreso en Caja, se acuerda declarar soldado al núm. 5 del 85 Andrés Bello Flores, sin perjuicio del certificado de existencia de su hermano en las filas, conforme al art. 166 y demás documentos justificativos de su legitimidad.

Util condicional Zacarías Abad Abril, número 6 de igual sorteo á quien el Ayuntamiento declaró exento como comprendido en el párrafo 10.º del art. 92, se dispone su ingreso en Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, decidiendo acerca de la excepción legal, cuando se reciba el documento prevenido en el artículo 166.

Soldado en el Ayuntamiento Francisco Lopez Pariente, núm. 9 de 1884, mediante haber alcanzado en la revisión establecida en el art. 88 la talla legal, midió un metro 530 milímetros; acordando en su consecuencia que continúe en la misma situación de depósito.

Reconocido Saturnino Perez de Castro, núm. 6 de 1883, y habiéndose comprobado la existencia del defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se resuelve declararles temporalmente exentos del servicio activo, conforme al art. 87.

Exento en el Ayuntamiento, Segundo Hermoso Roldan, núm. 9 del 83 como comprendido en el caso 1.º del art. 92; y considerando, que no obstante haber alegado esta misma exención en su llamamiento no se conoció de ella, conforme al art. 102, siendo preciso por lo tanto revisar el fallo que el Ayuntamiento dictó, se acuerda señalar el término de ocho días, para la presentación del expediente respectivo.

Dueñas.

Propuesta por Pedro Masa García, la excepción del caso 10 art. 92, le señaló el Ayuntamiento un término para justificarla, y como no lo hubiere verificado, se le declaró soldado para activo, de cuyo fallo, apeló á la Comisión; vistos los artículos 92, en su caso 10 y 106 de la Ley; y considerando, que si bien el recluta, tiene un hermano en el Ejército, debió acreditar en el plazo señalado, la pobreza de su madre y la de otro hermano casado, y al no verificarlo así implícita-

mente renunció de la excepción; quedó resuelto, declararles soldado para activo.

Comprendido en el reemplazo de 1883 por el cupo de Baños de Cerrato, Andrés Juarez Diez, que en el sorteo de Dueñas paró este llamamiento, obtuvo el núm. 1 y considerando, que contra la inclusión en dicho año verificada, no se interpuso recurso alguno, se acordó declarar al mozo exento de activo.

Medidos á los efectos que se establecen en el art. 168 de la Ley, German de Castro Bigeriego, y Lorenzo Alonso Caballero, números 3 y 25 respectivamente de 1885; y resultando con la talla, el primero, con 1 metro 535 milímetros, y el segundo, con 1,345, se acordó declarar al último exento definitivamente, á tenor del art. 88 de la Ley y Real orden de 23 de Febrero de 1883, pasando el German al Batallón de Depósito, para ser medido en las revisiones posteriores.

Apelada la talla de Tomás Chacon Blas, núm. 21 de igual sorteo, no hubo conformidad con los peritos de la Caja, por cuya razón, se apeló á un tercer reconocimiento, y como en este obtuviera 1 metro 545 milímetros, se acordó, de conformidad con el dictámen de los tres talladores, declararles soldado de activo, dejando sin efecto el fallo del Ayuntamiento.

Resultando así en la Caja como en la Comisión con 1'545 Leoncio Minguez Villa, quedó resuelto declararles soldado para activo confirmando el fallo apelado.

No habiéndose presentado Pedro Blas Reguero, núm. 15, se dispone que se instruya el expediente de prófugo, amonestando al Sr. Gobernador al Secretario del Ayuntamiento por no haber remitido los de años anteriores, y conminando al Alcalde con la multa establecida en el art. 147.

Visto el expediente instruido por Crisanto Antolin, núm. 7 del 85 en justificación de hallarse sosteniendo á Manuel Gutierrez que le crió y educó; vista la regla 3.ª del art. 93, y considerando, que en el mero hecho de haber percibido Manuel Gutierrez la retribución correspondiente de la Casa de Beneficencia por la crianza de Crisanto Antolin, está imposibilitado para disfrutar de la excepción del caso 5.º, art. 92, que el Ayuntamiento con error manifiesto de derecho le otorga; se acordó delararles soldado para activo, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el tiempo, modo y forma que en el artículo 175 se preceptúa.

Resultando del examen de los expedientes instruidos por los números 8 y 16 respectivamente de 1885, Angel Martin Delgado y Mariano Elis Diez, que se hallan dentro de la excepción del caso 2.º, art. 92 que el Ayuntamiento les otorgó, sin que hayan variado tampoco las circunstancias en que se informan, quedó resuelto declararles temporalmente exentos del servicio activo y alta en el Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones que se determinan en el art. 95.

Util en la revisión del reemplazo de 1884 Gregorio Pastor de la Puente, hermano de Félix, núm. 11 del actual llamamiento, y considerando, que ale-

gada en tiempo la excepción sobrevenida conforme al art 123, y habiendo ingresado en Caja como soldado de activo el Gregorio, corresponde á su hermano Félix la excepción del caso 10.º, art. 92 tan pronto como justifique que es legítimo y único, se acordó en conformidad al art. 165, señalar el término de tercero día para la presentación de las partidas, quedando mientras tanto en la misma situación en que le dejó el Ayuntamiento.

En conformidad á lo prescrito en el art. 166, se dispone el ingreso en Caja de los números 5 y 17 de 1885, Lino Gonzalez Otero y Faustino Peñalva Rodriguez hasta tanto que se reciban los certificados de existencia de sus hermanos, y justifiquen en la forma del 106 su legitimidad.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en el reemplazo anterior al núm. 24 de 1884 Saturnino Bureba de la Marca, se acordó su ingreso en activo, dando de baja al suplente.

Acreditado por medio de certificación expedida por el Registro civil el fallecimiento de Eugenio Calvo García y Crisógono Támara García, números 13 y 12 respectivamente de 1884, se acordó declararles excluidos, participándose al Batallón de Depósito.

Inútiles los números 19 y 21 del mismo llamamiento Tiburcio García Martinez y Braulio Chacon Martinez por la misma causa que en el reemplazo anterior, se acuerda que continúen alscritos al Batallón de Depósito para los fines prevenidos en el art. 87.

Comprendido el defecto de Eugenio Calzada Ruiperez en el párrafo 10.º, clase 1.ª del Cuadro de exenciones, se acuerda declararles definitivamente exento.

No habiéndose presentado al reconocimiento Mamerto Caballero Gutierrez y Pedro Peñalva Gonzalez, comprendido el primero en el reemplazo del 84, y el segundo en el del 83, se acordó que se instruya contra ellos el correspondiente expediente de prófugo.

Revisado el expediente de Florencio Rúa Hermoso, núm. 8 de 1884 y Resultando de su examen que el mozo de que se trata se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, sin cuyo auxilio no puede subsistir, quedó acordado declararles exento de activo y alta en el Batallón de Depósito conforme al art. 92.

Con talla para activo, así en la Caja como en la Comisión el núm. 10 de 1884, Alberto Gonzalez Iglesias, que en su reemplazo fué exento como corto, se acordó declararles soldado conforme al art. 88, dando de baja al suplente.

Suprimido el párrafo 2.º, art. 94 de la Ley de 28 de Agosto de 1878 á consecuencia de la reforma llevada á efecto por la Ley de 8 de Enero de 1882; y considerando que despues del ingreso en Caja é incorporacion de los mozos al Ejército activo no hay exenciones sobrevenidas, se acordó de conformidad con lo prescrito en las Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1882 y 16 de Julio de 1883, confirmar el fallo del Ayuntamiento negándose á dar de baja en activo al núm. 8 del 83 Julian

Brabo Valdeolmillos que se halla cubriendo el cupo por este Ayuntamiento.

De conformidad con lo resuelto por la Corporacion municipal declárase nuevamente exento al núm. 1.º del 83 Alejandro Estéban Sierra que continuará perteneciendo al Batallón de Depósito para los fines del párrafo 2.º art. 92.

Útiles condicionales Juan Martinez S. José y Francisco Caballero Escudero números 18 y 24 respectivamente de 1883, así como también Antonio Palenzuela Aguado, núm. 17 de 1882, se acuerdo que pasen á la Caja á sufrir la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones.

Inútiles en el reconocimiento practicado en revision Lúcio Ortega Alonso, Modesto Escudero y Julian Zurro Aparicio, números 6, 22, y 41 respectivamente de 1883, se acuerda que continúen alscritos al Batallón de Depósito para sufrir la revisión siguiente.

Comprobado por medio de reconocimiento facultativo que Ignacio Erra Hernando, núm. 2 de 1882, padece el defecto á que se refiere el núm. 109, orden 10.º de la clase 2.ª se resuelve declararles exento definitivamente á tenor del art. 87.

Habiendo desaparecido la inutilidad apreciala en las anteriores revisiones de Wenceslao Martin García, núm. 18 de 1882, se acuerda declararles soldado de activo dando de baja al suplente que se halla cubriendo su suerte.

Villamuriel de Cerrato.

Exento definitivamente en el Ayuntamiento el núm. 7 de 1885 Valeriano Sevilla Roman por no alcanzar á la talla de 1,500, resultó en la Caja con 1'497 y como los interesados no se conformaron con este resultado se le talló ante la Comisión donde obtuvo 1'505, siendo preciso por lo tanto nombrar un perito tercero para dirimir la discordia, y como éste le asignara 1'505, de conformidad con la mayoría de los peritos, se acuerda destinar al mozo al Batallón de Depósito conforme al art. 88 de la ley, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Visto el expediente instruido por el núm. 6 de igual sorteo, Indalecio Antolin Baquero y resultando de su examen que el fallo dictado por el Ayuntamiento se ajusta estrictamente á los preceptos consignados en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 se destina al mozo indicado al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del párrafo 2.º art. 92.

Hallándose sirviendo en activo, aunque con licencia ilimitada, el hermano de Melchor del Barrio núm. 1.º del 84, se acuerda que continúe en la misma situación en que se encuentra, sin perjuicio del resultado de las revisiones posteriores.

Pedraza de Campos.

Presentada por Baldomero Trigueros Calvo la certificación por la cual se acredita que se dedica á la agricultura, así como también la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería mil quinientas pesetas, se acuerda en conformidad al art. 179 de la Ley

deklararle redimido del servicio activo en los Cuerpos, pasando al Batallon de Depósito para acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instruccion.

Vista la regla 11 del art. 93 concordante con el 166, y considerando que los mozos que tienen hermanos en el Ejército han de acreditar su existencia con referencia al dia del ingreso en Caja, se acordó declarar soldado á Manuel Cea Abril núm. 2 de 1885, sin perjuicio del documento á que se refiere el art. 166 y de justificar las circunstancias de único y legítimo en la forma que en el 106 se establece.

Santa Cecilia del Alcor.

En estado de sumario la causa seguida por robo de palomas contra los soldados del actual reemplazo, Pedro Bello de Castro y Eugenio Alonso Carrasco, números 1 y 2 respectivamente, y considerando que hallándose presos en la cárcel de esta Ciudad, sin que existan números posteriores que se presenten á cubrir su responsabilidad, no le es posible entregar el contingente á este Municipio señalado, hasta tanto que la causa se termine por sentencia firme, se acordó quedar enterado de la situacion de dichos mozos, reclamando en su dia testimonio de la sentencia.

Habiendo fallecido en 11 de Agosto último el núm. 1.º de 1882 Felipe Rodriguez Villamediana, se acuerda declararle excluido del Batallon de Depósito.

Husillos.

Resultando así en la Caja como en la Comision con la talla de 1'535 Alejandro Frechilla Herrero núm. 2 de 1885 se le destina al Batallon de Depósito para ser medido durante tres años consecutivos, conforme al art. 88.

Soldados con destino á activo, Felipe Aguado Gatón, núm. 1 de 1882 y Julian Perez Bolero núm. 1.º de 1884, mediante haber desaparecido las exenciones que en su respectivo llamamiento les fueron otorgadas, se acuerda su ingreso en las filas y que se dé de baja á los suplentes que cubrian sus plazas.

No habiéndose presentado á sufrir el reconocimiento prevenido en el artículo 87 de la Ley Jacinto Gatón Aragon núm. 4 de 1884, ni acreditado ante la Comision en la forma prevenida en el art. 163 causa justa que se lo impida, se acuerda que por el Ayuntamiento se instruya expediente de prófugo.

Manquillos.

Resultando con la talla de 1 metro 495 milímetros segun dictamen conforme de los peritos á quienes se refieren los artículos 134 y 168 de la ley de Reemplazos Benito Tranco Santiago núm. 1.º de 1885, se acuerda en vista de lo estatuido en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881, 21 de Febrero de 1883, y art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 declararle definitivamente exento del servicio militar, debiendo expedírsele la licencia absoluta.

Revisado en conformidad al párrafo 3.º del artículo 115 de la Ley, el fallo del Ayuntamiento otorgando la

exencion del caso 2.º art. 92, á Cesareo Garcia Casado, núm. 2 de igual llamamiento, y Considerando que prescrito en el párrafo 2.º del art. 106 que no se admita prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalente, debió el Ayuntamiento exigir al recluta la presentacion de las partidas matrimoniales de sus hermanos Donato y Gabriel, sin cuyo requisito no puede considerársele único, se acordó, de conformidad con el art. 165, concederle el término de quinto dia para justificar documentalente la expresada circunstancia continuando mientras tanto en la misma situacion.

Villalobon.

Comprobado por medio de reconocimiento que Mariano Lozano Perez, inútil del reemplazo anterior, en el que obtuvo el núm. 4, se halla nuevamente padeciendo el defecto que se determina en el núm. 68 orden 6.º de la clase 2.ª, se resuelve declararle adscrito al Batallon de Depósito.

Magaz.

Tallados á virtud de reclamacion Gregorio Melgosa Alvillos y Félix Primo Marcos, números 2 y 5 respectivamente de 1885, y no alcanzando ninguno de ellos un metro 545, segun dictamen conforme de los peritos á quienes se refieren los artículos 134, 136 y 168 de la ley, quedó resuelto destinarles al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del art. 88.

Util en el reconocimiento facultativo Rafael Perez Morrondo, inútil de 1884 en el que obtuvo el núm. 2, se dispone su ingreso en activo dando de baja al suplente, á tenor de lo estatuido en el art. 87 de la ley.

Declarando soldado en el reemplazo de 1884, mediante haber desaparecido la excepcion que en 1881 le fué otorgada á Estéban Alejos Maestro, número 2 de este sorteo, se propuso por su padre, fundado en el art. 94 párrafo 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, aplicable al expresado llamamiento, la excepcion del caso 2.º art. 92, sobrevenida en 31 de Octubre último en que cumplió 60 años: Vista la ley de 8 de Enero de 1882 en su art. 94; y Considerando, que no teniendo ésta efecto retroactivo, no hay por qué negar al mozo de que se trata el beneficio que la ley del 78 le concedía; se acordó, en vista del expediente instruido darle de baja en el ejército activo conforme al párrafo 1.º del art. 92 de la ley primeramente citada, llamando á cubrir su plaza al suplente respectivo.

Monzon.

Medido ante la Comision Juan Sanchez Castrillo núm. 2 de 1885, obtuvo 1 metro 480 milímetros y siendo este resultado conforme con el de la Caja se le declara definitivamente exento del servicio militar, á tenor de lo prescrito en el art. 65 del Reglamento de 23 de Enero de 1883.

Viuda y pobre la madre de Cirilo Lopez Amor núm. 1.º de 1885, legítimo y único el mozo; y Considerando

que sin el auxilio que viene prestando á su referida madre no podría esta subsistir mediante á que el producto de sus bienes tan solo ascienden á 39 pesetas 10 céntimos, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93.

Con talla para activo Tomás Gutierrez Sanchez núm. 4 del 84, segun dictamen conforme de los peritos de la Caja y la Comision, se dispone su ingreso en el ejército activo para servir como contingente, dando de baja al suplente.

Habiendo desaparecido la excepcion que en 1883 se otorgó á Félix Guerra del Rio núm. 10 de este sorteo, se acuerda declararle soldado y dar de baja al suplente.

Inútil por el defecto que se determina en el art. 102 orden 10 de la clase 2.ª José Alonso Rebolledo número 5 de 1882, se le declara definitivamente exento por haber terminado la revision.

Baños de Cerrato.

Visto el resultado de la talla obtenida en el Ayuntamiento, Caja y Comision, por Francisco Braña Cos, núm. 3 de 1885; y Considerando que en ninguno de los actos á que se refieren los artículos 135 y 168 alcanzó un metro 545 milímetros que se exigen para servir en activo, resultando en cambio con 1'530 milímetros, quedó acordado destinarle al Batallon de Depósito para ser medido en cada uno de los tres reemplazos siguientes.

Exento como corto de talla Eulogio Estéban Masa número 4 de igual sorteo, resultó en la Caja y en la Comision con 1'545 por cuya circunstancia fué destinado al ejército activo, revocando el fallo apelado.

De conformidad con lo prescrito en la regla 11 del art. 93 concordante con el 166, se declara soldado á Fermín Ibañez Lopez núm. 2 de 1884, sin perjuicio de resolver acerca de la excepcion del caso 10 art. 92, cuando se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en activo y acredite su legitimidad.

Prohibido por el art. 29 del Reglamento para la declaracion de exencion del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, que se practiquen reconocimientos, una vez terminada la luz solar, dándose por terminadas las operaciones de este dia, dejando para el siguiente los Ayuntamientos que faltan. Eran las seis de la tarde. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Director Administrativo del Hospital militar de Santoña.

Hace saber: Que habiendo tallado á su compromiso el rematante á la subasta de 3609 kiló-

gramos de media lana inútil sobrante de la dotacion reglamentaria de este establecimiento, por el presente y en virtud de orden del Señor Intendente militar de este Distrito fecha 3 del actual, se convoca á la presentacion de proposiciones libres bajo las mismas bases, condiciones y precios que rigieron para la primera subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 de Abril próximo venidero á las once de su mañana en la Direccion Administrativa, con sujecion á las prescripciones del reglamento de contrataciones aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1884 y órdenes vigentes.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admision en pliegos cerrados, redactados en papel de undécima clase sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

El artículo que se enajena formará un lote de 6309 kilogramos.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la citada oficina todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana.

Santoña 11 de Marzo de 1885.
—Juan Ramirez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda penden autos ejecutivos sobre pago de pesetas, á instancia de D. Juan Ventura Puertas, vecino de esta ciudad, contra D. Simon Brabo Támara y D. Mariano Brabo Gonzalez, este vecino de Dueñas y aquel sin domicilio fijo y de ignorado paradero, y en cuyos autos seguidos por sus trámites, se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen así:

SENTENCIA DE REMATE.—En la ciudad de Palencia á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que penden entre partes D. Juan Ventura Puertas y en su nombre el procurador Don Juan Ortega, como ejecutante, y como ejecutados Simon Brabo Támara y Mariano Brabo Gonzalez, sobre pago de mil ciento diez pesetas é intereses de un dos por ciento mensual, segun escritura otorgada en ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, y FALLO: Que debo de mandar y mando seguir la ejecu-

ción adelante por la expresada cantidad, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de la propiedad del Mariano y Simon Bravo, y con su producto entero y cumplido pago á Don Juan Ventura Puertas de las mil ciento diez pesetas y réditos, con las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la parte dispositiva, por ignorarse el paradero de Simon Brabo, lo proveo, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reinoso.

Y con el fin de que dicha sentencia, que fué publicada con la misma fecha, surta los efectos legales por lo que se refiere al deudor Don Simon Brabo Tamara, mediante á no ser posible notificársela en persona, libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Palencia á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla.

Don Tomás Acero y Abad, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de Instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á un sugeto conocido por Sivestre, cuya naturaleza y domicilio se ignoran, de buena estatura, de cuarenta y ocho á cincuenta años, de patillas canas pobladas, y viste ropa fina de corte, americana larga, de buen porte, y lleva una capa de paño villosada nueva, de embozos castreados; á su compadre José Pachandaco, vecino de Palencia, de oficio zapatero, de buena estatura, grueso, moreno, barba, ojos y pelo negros, viste bombachos azules, pantalón de corte, chaqueta larga y faja ancha negra, gorra de paño con alas forma montera, con un boton adelante; á Patricio Marambañon Antonio, que residió en Palencia, de unos treinta y cuatro años, alto, de regulares carnes, con bigote largo y pelo cardaño y ojos garzos; viste pantalón estrecho muy justo, de paño negro, elástico largo, americana afelpada de pelo, imitación de seda, larga y negra, gorra de paño con alas, forma también montera, con boton adelante; y á un desconocido de unos veinte y ocho á treinta años, bajo, imberbe, largo de cara, moreno, viste americana cazadora de paño negro, como

el pantalón de corte á cuadros, ambas prendas finas, botas de goma, boina negra y pañuelo claro al cuello; para que en el término de doce días, á contar desde el en que sea inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber el auto dictado con fecha dos de los corrientes en el sumario que de oficio se sigue sobre robo y homicidio perpetrados en la casa de Francisco Hortelano, vecino de Cisneros, en la noche del veinte y cinco de Febrero último y en la persona de su muger Patricia Hortelano por el cual se les declara procesados y se decreta su prision bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero y en el mio ruego á todas las autoridades é individuos que constituyen la policia judicial de la Nacion, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los referidos Silvestre, José Pachandaco, Patricio Marambañon Antonio y el desconocido, cuyas circunstancias quedan reseñadas, á quienes caso de ser habidos se pondrá á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias conduciéndoles á la carcel de este Partido.

Dado en Frechilla á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

EDICTO.

Don Gorgonio de la Hoz Ordoñez, Alcalde constitucional de Santillana de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1885-86, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaria de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva

riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santillana á 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gorgonio de la Hoz.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Anton.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que la junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el año de 1885 á 1886, se hace preciso que los contribuyentes que sean en el mismo y hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince días despues del anuncio, las reclamaciones por duplicadas de sus alteraciones con los comprobantes de pago de derechos reales; pues trascurrido dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Santoyo 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Cirilo Ramos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42° 0'.	Longitud 0° 0' 50'.	Altitud 750 metros
DIA 16 DE MARZO DE 1885.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	704,1	703,7
Altura media.....	703,9	
Oscilacion.....	0,4	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,8	15,0
Termómetro húmedo.....	5,9	13,2
Humedad relativa.....	87	82
Tension del vapor, en milímetros.....	6,0	10,2
Viento.....	Dirreccion..... N.	NE.
	Clase..... Brisa.	Brisa.....
Estado del cielo..... Despejado..... Despejado.		
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,7	
Mínima id.....	1,3	
Media.....	8,5	
Influencia.....	11,4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,2	
Fenómenos particulares del día.....		
<i>Ricardo Becerra de Bengoa.</i>		

ANUNCIOS PARTICULARES

LA MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita de Loeches es, entre to-**

das las conocidas y que se anuncian al público, **la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más **poderosos purgantes**, y las **únicas** que contengan carbonatos *ferroso y manganeso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenterio-llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor** en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **hasta ahora no concedida.** 3

MUEBLES
de madera
CURVADA
Y REJILLA
THONET
FRÈRES
ÚNICOS
INVENTORES
Plaza del Angel, 10,
MADRID.

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acos-
tumbrado viaje, no sin haber tenido
que vencer grandes dificultades, y
solo por agradecimiento, acaban de
llegar los conocidos y acreditados
arboricultores Anacleto Martinez é
hijo, con un completo y variado
surtido de frutales ventajosísimos
por sus clases y precios.

Clase especial en perales y man-
zanos enanos, á precios convencio-
nales; grandes superiores de tama-
ño alto como almendros de pepita
dulce.

Se admite toda clase de encar-
gos para barbados en casa de Don
Ildefonso Alonso é hijo y Antonino
Gonzalez, frente á Santa Clara, los
que servirá.—Anacleto Martinez é
hijo. 36

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.